

para que pueda colocar braceros extranjeros en una proporción de hasta un 50.8%.

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por este Decreto se autorizan a colocar deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente en trabajos del campo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 429, que concede varias jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7781, del 22 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 429

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Ernesto Arcadio López Molano, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;
- b) Al Lic. Julio Espaillat de la Mota, una pensión de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00 mensuales; y
- c) A la señora Patria Mella Viuda Pereyra, una pensión de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^º de la Independencia, 92^º de la Restauración y 25^º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 430, que concede el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los señores Doctor José Anibal Silva Guerrero, Ingeniero Juan Enriquillo Pina Velázquez, Ingeniero Leopoldo Antonio Espailat Nanita e Ingeniero Arquitecto a la señorita Olga B. Bon Nivar.
(G. O. No. 776, bis, del 8 de diciembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 430

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor José Anibal Silva Guerrero, como Abogado;
- b) Al señor Juan Enriquillo Pina Velázquez, como Ingeniero Civil;
- c) Al señor Leopoldo Antonio Espailat Nanita, como Ingeniero Arquitecto; y
- d) A la señorita Olga D. Bon Nivar, como Ingeniero Arquitecto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de di-